Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/535/2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida al Dr. José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio SGIRPC/395/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, signado por la Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDPPOSA/CSP/1790/2019.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p. Subdirección de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX.- En atención a los folios: 11733/8486
Arq. Myriam Vilma Urzúa Venegas, Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX.

LPML

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020
SGIRPC/395/2020

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Con el gusto de saludarle, y en atención a su oficio núm. SG/DGJyEL/PA/CCDMX/594.11/2019, recibido en esta Secretaría el 23 de octubre de 2019, mediante el cual adjunta copia simple del oficio número MDPPOSA/CSP/1790/2019 del 15 de octubre de 2019, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del cual hace de conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado por el referido poder legislativo, mismo que se transcribe a continuación:

> *"**Único.** - Solicítese a las Dependencias de la Administración Pública de la ciudad de México a fin de que consideren realizar convenios de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social para que los trabajadores de aquellas puedan hacer uso de las guarderías del Instituto."*

Al respecto, me permito remitir a usted copia simple del oficio núm. 099001320000/2020/1354, del día 12 de octubre de 2020, en el que adjunta el oficio núm. 099001320000/2020/1352 de fecha 07 de octubre del año en curso, signados por la Dra. Vesta Louise Richardson López Collada, Coordinadora del Servicio de Guarderías para el Desarrollo Integral Infantil de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social; en el cual informa de manera fundada y motivada, las razones por las que no es posible la celebración de un Convenio de Colaboración con dicho Instituto para que los trabajadores de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México puedan hacer uso de las guarderías con que cuenta, toda vez que los trabajadores se encuentran inscritos bajo el régimen de prestación de servicios profesionales y obtienen sus ingresos por prestar sus servicios de manera independiente; de modo que la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se lleva a cabo a través de la inscripción al Régimen Obligatorio.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS
SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

12:09

DEAJ 194311 FOLIO 1407
C.c.c.e.p. Subdirección de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. gobiernosecretaría@gmail.com
Dip. Margarita Saldaña Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México margarita.saldana@congreso.gob.mx
C.c.p. Lic. I. Leticia Salas Pichardo, Encargada de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la SGIRPC.

VALIDÓ:	LIC. LUZ ELENA RIVERA CANO	
Revisó:	LIC. I. LETICIA SALAS PICHARDO	
ELABORÓ:	LIC. ANA RUT NERY AGUILAR	

2469.

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS | 2020 LEONA VICARIO

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil

OEAJ 194419
ORAJ 200710

Of N° 099001320000/2020/1354

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2020

Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo
Encargada de la Dirección Ejecutiva de
Asuntos Jurídicos Secretaría de Gestión Integral de Riesgos
y Protección Civil Gobierno de la Ciudad de México

Por este conducto, envío oficio original número 099001320000/2020/**1352** de fecha 07 de octubre del año en curso, dirigido al Lic. Ángel Francisco Roldán Sifuentes entonces Encargado de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual se da respuesta al similar SGIRPC/DEAJ/050/2020 y el oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/594.11/2019 firmado por el Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez, Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Dra. Vesta Louise Richardson López Collada
Coordinadora

SGIRPC
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
13 OCT 2020
RECIBIDO
NOMBRE: Angela HORA: 11:40 c/A
2 Fgs
Original 1352.

11:22 c/anexo
ALFREDO
13-OCT-20

Con copia
Lic. Erika Teresa Suárez Saavedra.- Titular de la División de Regulación y Esquemas de Contratación del Servicio de Guardería.

Of N° 099001320000/2020/**1352** Ciudad de México a 07 de octubre de 2020.

Lic. Ángel Francisco Roldán Sifuentes
Encargado de la Dirección Ejecutiva de
Asuntos Jurídicos Secretaría de Gestión Integral de Riesgos
y Protección Civil Gobierno de la Ciudad de México

En relación con su oficio SGIRPC/DEAJ/050/2020, y el oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/594.11/2019, signado por el Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez, Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de México, por medio de los que solicita saber la factibilidad de la celebración de un Convenio de Colaboración con el IMSS para que los trabajadores de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México puedan hacer uso de las guarderías del Instituto, conforme al punto de Acuerdo difundido por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, sirva lo siguiente:

I. Antecedentes

- Con fecha 15 de octubre de 2019, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebró una sesión en la que se aprobó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

> *Único. Solicítese a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México a fin de que consideren realizar convenios de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social para que los trabajadores de aquellas puedan hacer uso de las guarderías del Instituto. (Sic)*

- Con fecha 6 de noviembre de 2019, mediante el oficio DGGAJ/DJ/1770/2019, dirigido al Titular del Instituto, el Mtro. Francisco Javier Cureño Suriano, Director Jurídico en la Alcaldía Coyoacán, comunicó el interés de dicho Órgano Político Administrativo para realizar una colaboración a efecto de que los trabajadores de la Alcaldía puedan hacer uso de las guarderías IMSS, solicitando para tales efectos una reunión de trabajo.

II. Análisis

- Se informa que de la revisión a la problemática planteada por el Dip. Fernando Aboitiz Saro, en la Propuesta del Punto de Acuerdo de referencia, se detectó que a los trabajadores a los que hace referencia son los que se encuentran contratados bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, mejor conocidos como **"trabajadores por honorarios"**, quienes obtienen sus ingresos por prestar sus servicios de manera independiente.

- Ante la solicitud de la Alcaldía, se debe considerar que la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se lleva a cabo a través del **Ramo de Guarderías del Seguro de Guarderías y de las Prestaciones Sociales, del régimen obligatorio**, el cual debe proporcionarse de conformidad con lo establecido por los artículos 6, fracción I, 7, 11, fracción V, 12, fracción I y 201 de la Ley del Seguro Social (LSS), que a la letra dicen:

  Artículo 6. *El Seguro Social comprende:*

  I. El régimen obligatorio, y

  Artículo 7. *El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.*

  Artículo 11. *El régimen obligatorio comprende los seguros de:...*

  V. Guarderías y prestaciones sociales.

  Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

  I. ***Las personas que*** *de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo,* ***presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado****, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;*

  Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos*, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.*

  Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

  El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

***Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería**, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.*

***Artículo 207. Los asegurados a que se refiere esta Sección tendrán derecho al servicio a partir de que el trabajador sea dado de alta ante el Instituto** y cuando sean dados de baja en el régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro.*

- De lo anterior, se desprende que la legislación vigente sólo faculta a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales (DPES) a través de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil (CSGDII) para otorgar el servicio de guardería a los trabajadores que acrediten que se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 201, 205 y 207 de la LSS; sobre todo si se toma en cuenta que el financiamiento del servicio de guardería que proporciona el IMSS se sustenta en lo establecido en los artículos 211 y 212 de la citada Ley, que a la letra dicen:

  ***Artículo 211.** El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización. Para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el veinte por ciento de dicho monto.*

  ***Artículo 212.** Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este capítulo, esto independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio.*

  ***Artículo 212.** Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de este capítulo, esto independientemente que tengan o no trabajadores de los señalados en el artículo 201 a su servicio.*

- Asimismo, debe considerarse que la DPES, en términos del artículo 84 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS) y del numeral 8.1.4 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, no cuenta con la atribución para prestar el servicio previa suscripción de un convenio de colaboración que pueda comprometer el equilibrio financiero del Instituto o la eficacia del servicio que se proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

III.Conclusiones

No obstante lo anterior, los trabajadores de las Alcaldías de la Ciudad de México pueden ser sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio a través de un **Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio**, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, 14, 222 a 233 de la LSS.

El procedimiento en cita está a cargo de la Dirección de Incorporación y Recaudación (DIR), a través de la Unidad de Incorporación al Seguro Social, de conformidad con lo estipulado por los artículos 71, último párrafo, 72, fracciones I, inciso d), VII y IX del RIIMSS, en relación con el numeral 8.2 párrafos primero, inciso d) y séptimo del Manual de Organización de la Dirección de Incorporación y Recaudación, clave 9000-002-001.

Por lo que se sugiere que se lleven a cabo las acciones conducentes con la citada Dirección a fin de que esta Coordinación pueda proporcionar el servicio de guardería a los trabajadores en comento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Dra. Vesta Louise Richardson López Collada
Coordinadora

Con copia:

- Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Lic. Erika Teresa Suárez Saavedra.- Titular de la División de Regulación y Esquemas de Contratación del Servicio de Guardería.
- Lic. Raúl Borunda Castillo. – Titular de la División de Servicios de Información para Administración de Personal.
- Lic. Víctor Alfonso Rodríguez Reyes.- Coordinador de Servicios Administrativos y Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación.

ETSS/ARJA